



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN A NIVEL ESTATAL



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN A NIVEL ESTATAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
PARTE 1. MARCO JURÍDICO	11
1.- MARCO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	11
2. MARCO NORMATIVO.....	14
2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	15
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.....	15
Recomendación general No. 35 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	16
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).....	17
Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México.....	19
Informe no. 80/11 del Caso 12.626, Jessica Lenahan Gonzales y otros, Estados Unidos.....	19
Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).....	20
ENFOQUE DIFERENCIAL: MUJERES INDÍGENAS	21
Brochure Mujeres Indígenas.....	21
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	21
Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.....	22

2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	23
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.....	25
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	25
Código Nacional de Procedimientos Penales.....	29
Ley General de Víctimas.....	31
2.3 MARCO NORMATIVO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.....	32
Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas.....	32
Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.....	34
Código Penal para el Estado de Chiapas.....	35
Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Chiapas.....	35
3. MARCO NORMATIVO DE LA SSYPC.....	38
Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.....	38
Acuerdo interno número AI-SSPC/0002/201 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.....	38
PARTE 2. PROTOCOLO.....	41
1. PRESENTACIÓN.....	41
2. OBJETIVO DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA.....	42
3. ESTRUCTURA DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA.....	42
Principios rectores de la actuación policial.....	43

Elementos a considerar de la intervención policial.....	45
Perfil del personal que integra la CRI.....	46
4. DIMENSIONES DE INTERVENCIÓN.....	47
5. PROCESO DE INTERVENCIÓN.....	48
Cumplimiento de órdenes o medidas de protección.....	48
Origen de las órdenes de protección o medidas de protección.....	48
Medidas u órdenes de protección desde la plataforma de la FGE.....	49
Recepción de Medidas u Órdenes de Protección.....	49
Registro de Medidas u Órdenes de Protección.....	50
5.1.a. Patrullaje preventivo y de vigilancia en el domicilio de la víctima.....	51
Ejecución de la medida u orden de protección.....	51
Cédula de Registro de Víctimas.....	52
Constancia de Entrevista.....	52
Plan de Seguridad.....	54
Elementos del Plan de Seguridad.....	54
Espacio Comunitario.....	54
Redes de Apoyo.....	55
Riesgos.....	55
Información.....	56
El Círculo de la Violencia.....	57
El Violentómetro.....	58
El síndrome de Estocolmo doméstico.....	59

Patrullajes preventivos subsecuentes.....	60
Constancias de entrevistas subsecuentes.....	60
Integración de la información administrativa.....	61
Levantamiento de la medida u orden de protección.....	62
5.1.b. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niñas, y en su caso, de sus hijas e hijos.....	63
5.1.c. Traslado de las víctimas, cuantas veces sea necesario, en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección.....	65
5.2. Respuesta inmediata y de primer contacto ante situaciones y contextos urgentes o emergentes de mujeres víctimas de violencia por razones de género.....	72
Llamadas de emergencia.....	72
Intervención General.....	76
6. INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA.....	80
La intervención en crisis.....	80
7. ENFOQUE DIFERENCIAL.....	82
Mujeres indígenas.....	82
Mujeres Migrantes.....	82
Niñas, niños y adolescentes (NNA).....	83
ANEXOS.....	85

PARTE 3. BIBLIOGRAFÍA

Marco Normativo Internacional

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Recomendación general No. 35 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"

Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México

Informe No. 80/11 del Caso 12.626, Jessica Lenahan Gonzales y otros, Estados Unidos

Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Brochure Mujeres Indígenas

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Marco Normativo Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley General de Víctimas

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Marco Normativo en el Estado de Chiapas

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

Código Penal para el Estado de Chiapas

Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Chiapas

Marco Normativo de la SSYPC

Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género

Acuerdo interno No. AI-SSPC/0002/201 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio

Protocolo de Contención Emocional para Profesionales que Atienden Mujeres Víctimas de Violencia

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas

PRESENTACIÓN

El presente *Protocolo de Intervención de las Células de Reacción Inmediata (CRI)* cumple con la obligación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas con el “*Programa de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*”, en su componente de Medidas de Seguridad y particularmente con la acción 5.7. *Elaborar y publicar un Protocolo de Actuación y Coordinación de las Células de Reacción Inmediata a Nivel Estatal.*

Su integración tiene como base la experiencia del personal que actualmente conforma las CRI, aunque con distintas denominaciones y adscripciones. Es imposible evitar señalar el compromiso del personal fuera del horario establecido para su jornada laboral. Los avances en materia de género tendrían pocos resultados, a pesar de la diversidad de legislaciones, protocolos y reglamentos para erradicar la violencia contra las mujeres, si el personal de seguridad encargado no asumiera una responsabilidad institucional, a la par de un sentido de responsabilidad personal en favor del bienestar de las mujeres y las niñas. La SSYPC tiene un equipo humano que es capaz de contribuir a erradicar la violencia de género.

El Protocolo se organizó considerando las opiniones de los equipos de trabajo durante las diversas sesiones. En este sentido, el documento se organizó en tres partes.

- La primera parte contiene el marco normativo internacional, nacional y estatal para atender la violencia de género, particularmente la relacionada a las órdenes o medidas de protección; así como la identificación de la legislación para la actuación policial.
- La segunda parte describe el procedimiento de intervención de las CRI, que tiene como base fundamental la experiencia desarrollada por los equipos de

trabajo. Su sistematización podrá ser utilizada en las distintas CRI constituidas, y las que se puedan integrar posteriormente.

- La tercera parte es la recopilación de las legislaciones consultadas para el desarrollo del Protocolo, la cual surge de la iniciativa de los equipos por integrar su propia “bibliografía”, a fin de establecer consultas más amplias de las distintas disposiciones legales, y con ello dar mayor certidumbre a su actuación policial para atender la violencia de género.

El Protocolo, en su primera y segunda parte, es un documento que puede ser de consulta rápida, el cual representa una actualización permanente para los equipos de trabajo de las CRI.

PARTE 1. MARCO JURÍDICO

1.- MARCO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para facilitar la comprensión de lo que significa la violencia de género, se rescatan las definiciones establecidas en el Título II de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**:

Artículo 7.- Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico,

emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

2. MARCO NORMATIVO

Este marco normativo pretende ser una herramienta jurídica útil que fundamente y facilite la intervención y actuación de las CRI, al interior del marco de protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

Durante décadas, México ha tenido una participación pro activa en el ámbito del derecho internacional, suscribiéndose y ratificando un sinnúmero de tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Belém Do Pará)*, pilares fundamentales en la protección al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y la no discriminación. Ambos son instrumentos internacionales que posterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, fortalecieron su carácter vinculante, es decir, cumplen con la obligación *constitucional y convencional* de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y la no discriminación consagrados en los artículos 1 y 4 constitucional, en concordancia con los estándares internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Para efectos de uso del Protocolo, se reseñan las principales legislaciones internacionales, nacionales y estatales; así como los señalamientos específicos que permitan al personal operativo encontrar elementos puntuales que justifiquen su actuar apegado a los marcos institucionales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)**¹ fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. México la firma en 1980, y la ratifica en 1981.

Es importante resaltar la problemática universal que busca atender la CEDAW:

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

El Art. 2, señala lo siguiente:

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen (entre otros) a:

¹ Naciones Unidas. Oficina el Alto Comisionado de Derechos Humanos. (diciembre 18, 1979). *Convencion sobre la Eliminacion de todas las formas de Discriminacion Contra la Mujer*. Consultar [En línea] https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

El Art. 4, inciso 1, establece la siguiente obligación:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Con base en lo anterior, y desde el plano internacional, *las órdenes de protección* se consideran *medidas afirmativas* para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y prevenir la violencia feminicida contra las mujeres.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), en su ***Recomendación general No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general No. 19***², aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1° de la convención, incluye la violencia por razón de género como “*la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada*”, y que constituye una violación de sus derechos humanos.

² Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. [En línea] <https://documents-dds-nny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

En el apartado *C. Protección, numeral 31, inciso a, ii*, el comité exhorta a los Estados parte a que apliquen las siguientes medidas de protección:

31. El Comité recomienda que los Estados parte apliquen las siguientes medidas de protección:

a) Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales, entre otras formas.

ii) Ofrecer mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma, sin la condición previa de que las víctimas y supervivientes inicien acciones legales [...] Los mecanismos deben incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)**³, fue adoptada el 9 de junio de 1994 en Belén do Para, Brasil; en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el preámbulo de la convención, se describe la problemática que da pie a su adopción, para contribuir a proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que les afecta. Entre otras, anotamos las siguientes:

³ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (1994). *Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convencion de Belem Do Para"*. [En línea] https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

El Art. 7 establece:

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Ante la falta de acciones para erradicar la violencia contra la mujer, el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el **Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México**⁴, responsabilizó al Estado mexicano de diversas violaciones a los derechos humanos de las víctimas contenidas en el Art. 7 de la Convención del Belém Do Pará, originadas por la nula implementación de medidas de protección a las víctimas y prevenir los feminicidios.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ComisiónIDH) publicó el **Informe No. 80/11 del Caso 12.626, Jessica Lenahan Gonzales⁵ y otros Estados Unidos**, del 21 de julio de 2011, que aborda las fallas sistémicas del Estado para responder con medidas de protección eficientes, pues se hizo evidente la falta de diligencia en la ejecución de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres, violando con ello lo establecido en la Declaración Americana, en materia de prevención y protección a los derechos humanos.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009.* [En línea] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Los hechos del presente caso sucedieron en Ciudad Juárez, lugar donde se desarrollan diversas formas de delincuencia organizada. Asimismo, desde 1993, existe un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer.

Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette Gonzáles de 20 años de edad, trabajadora en una empresa maquilladora, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal de 15 años de edad, empleada doméstica, desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

⁵ OEA. Comunicado de Prensa. (agosto 17, 2011). *CIDH publica informe sobre caso Jessica Lenahan de EEUU.* [En línea] <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/092.asp>

Jessica Lenahan, víctima de violencia doméstica, junto con sus hijas Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales, de 7, 8 y 11 años de edad, obtuvo una orden de protección de las Cortes de Colorado el 21 de mayo de 1999, contra su ex cónyuge. Durante la noche del 22 y la madrugada del 23 de junio de 1999, al desconocer el paradero de sus hijas, Jessica Lenahan tuvo ocho contactos con el Departamento de Policía de Castle Rock, en los que solicitó la intervención de la policía, informando que poseía una orden de protección contra Simon Gonzales, ex-esposo de Jessica y padre de las tres hijas. La respuesta policial a los contactos de Jessica Lenahan fue pasiva, fragmentada, descoordinada y desprevenida, y no respetó los términos de la orden de protección otorgada. Esa madrugada, Simon Gonzales llegó en su camioneta al Departamento de Policía de Castle Rock e inició un intercambio de disparos con los agentes de la estación, en el curso del cual resultó herido de muerte. En la camioneta se encontraron los cuerpos sin vida de las tres niñas.

El caso campo algodnero y de Jessica Lenahan, simbolizan los efectos de la omisión del deber de los Estados en la protección de las mujeres contra la violencia, y resalta la importancia de las medidas u órdenes de protección, como mecanismos idóneos para garantizar seguridad y evitar un feminicidio.

Es importante conocer que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en el documento **Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas**⁶, emitió las siguientes recomendaciones específicas en materia de órdenes de protección:

En materia de protección cautelar y preventiva:

Diseñar e implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles, que prevengan la violencia contra las mujeres [...]

[...] En cuanto a tratamiento de las víctimas por instancias judiciales de protección:

Proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos, y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal.

⁶ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (enero 20, 2007). *Acceso a la justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas*. [En línea] https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3793/ Acceso_justicia_mujeres_victimas_violencia_Americas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ENFOQUE DIFERENCIAL: MUJERES INDÍGENAS

En el **Brochure Mujeres Indígenas**⁷ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se indica que:

[...] las mujeres indígenas suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica que se combinan y se superponen, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana: desde sus derechos civiles y políticos, sus derechos a acceder a la justicia, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales, y su derecho a vivir sin violencia.

Los diversos obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son, por ejemplo, muy pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas y económicas singulares para tener acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios sociales, tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social. La exclusión política, social y económica de las mujeres indígenas contribuye a una situación permanente de discriminación estructural, que las vuelve particularmente susceptibles a diversos actos de violencia.

En este sentido, es importante hacer referencia a los instrumentos internacionales que facilitan el acceso de las mujeres indígenas a la justicia de los Estados:

El Art. VII, de la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**⁸, en materia de igualdad de género, considera que:

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Brochure Mujeres Indígenas*. [En línea] <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>

⁸ Organización de Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. [En línea] <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.
2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

El Art. 12 del **Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes**⁹ dispone que las mujeres indígenas tienen derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

⁹ Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*. [En línea] <https://tinyurl.com/5edpfc6j>

2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁰ es el conjunto de normas y principios que dictan la actuación de las autoridades del Estado mexicano y reconocen los derechos de las personas que nos encontramos en México, incluyendo a extranjeros, para lograr la convivencia armónica, alcanzar el bien común y lograr el desarrollo del país.

Ninguna ley o conducta de cualquier autoridad puede ser contraria a la Constitución. Por ello, los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), deben adecuar sus funciones a lo que la Constitución establece.

El Art. 1º constitucional garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos y señala la obligatoriedad que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación.

Específicamente, el Art. 1º señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2023. [En línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del enfoque diferencial al que hicimos alusión en los instrumentos internacionales, la Constitución dispone en el Art. 2, inciso A, párrafo VIII, el derecho de los indígenas a ser asistidos por “intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”, donde, por supuesto, las mujeres indígenas son sujetas a este derecho:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

La Constitución dicta que el Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los ámbitos de la vida pública y privada. Obligación establecida en el Art. 4: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Por otro lado, es importante agregar que la Constitución mexicana tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

Bajo este contexto se establece el derecho a la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. No obstante, para que ello sea posible, se debe lograr la igualdad sustantiva, es decir, aún subsisten profundas inequidades que propician situaciones de violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores que se manifiestan cotidianamente.

Por su alta prevalencia, aunado a sus efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por ello, es importante que las víctimas de violencia sean atendidas siguiendo los criterios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**¹¹, la cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a “quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual”.

Sobre la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**¹² se anotan cinco datos importantes a conocer:

- 1.- En 2007, feministas mexicanas, entre ellas Andrea Medina y Marcela Lagarde, llevaron a la cámara de diputados la propuesta de una ley que permitiera prevenir y sancionar la violencia hacia las mujeres ejercida en todas sus formas. Esta ley fue propuesta por la urgencia de un mecanismo que

¹¹ Secretaría de Salud. (abril 16, 2009). *Norma Oficial Mexicana Nom-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención*. [En línea] <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023. [En línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

defendiera de manera específica la vida de las mujeres tras los feminicidios que ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2.- En esta ley, se incluyó por primera vez el término “feminicidio” para hablar de una violencia específica cometida contra las mujeres en razón de sexo. El término fue introducido por la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos, quien se basó en el término *femicide* de la autora estadounidense Diana Russell, y hace referencia a la culminación de todas las violencias cometidas contra las mujeres, desde la más mínima, hasta la violencia más alta, que en suma desemboca en la privación de la vida de las mujeres.

5.- La Ley General obliga **al Estado emitir medidas de protección para las mujeres cuya vida está en peligro.**

6.- La Ley General está basada en la Convención Interamericana Belem do Pará, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres de la región, convirtiéndose en el referente para que las instituciones lleven a cabo acciones que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.

Bajo el enfoque del presente Protocolo, se enuncia el principal articulado de la Ley General relacionado con las órdenes de protección a las mujeres que viven violencia. En este sentido, las reformas realizadas el 18 de marzo de 2021, representan un avance significativo para garantizar la protección integral de las mujeres. Es importante resaltar:

El Art. 27 de la Ley define las órdenes de protección como:

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas,

evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

El Art. 28 de la Ley determina que:

Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas.

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

El Art. 34 Ter de la Ley establece, entre otras, que:

Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección.

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos. En cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer.

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Por su parte, el Art. 44 de la Ley General determina lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de violencia contra las mujeres, destacando:

- I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad.
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley.
- VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

En el marco de la Ley General, no debemos olvidar la definición que se hace sobre la violencia institucional:

Artículo 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

El **Código Nacional de Procedimientos Penales**¹³, en su Art. 2 establece su objeto, del cual es importante hacer su referencia, para reflexionar el alcance de los artículos que favorecen la atención a la violencia contra las mujeres:

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Con base a lo anterior, el Art. 132 establece *las obligaciones del Policía*, y señala que:

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023. [En línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Para los efectos del presente Código, la Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
 - e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

Asimismo, el Art. 137 del Código establece como *medidas de protección*, entre otras:

VII. Protección policial de la víctima u ofendido.

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

Lo anterior en concordancia con el Art. 290 del Código, al establecer que:

Estará justificado el ingreso de la autoridad sin autorización judicial a un lugar cerrado sin orden judicial cuando:

I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o así mismo.

II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla.

Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.

La **Ley General de Víctimas**¹⁴, establece los principios que rigen la implementación de las medidas y procedimientos, tratándose de víctimas. Por lo cual, es importante su apropiación porque deberán prevalecer en toda la relación que se dé con las víctimas. Estos principios se describen en el Art. 5:

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023. [En línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

2.3 MARCO NORMATIVO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En el texto introductorio de la **Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas**¹⁵ se reconoce que:

[...] el caso de la materia de la igualdad de género donde Chiapas registra una desigualdad estructural, la cual incorpora “datos históricos y sociales” que explican desigualdades de derecho (de jure) o de hecho (de facto), como “resultado de una situación de exclusión social o de ‘sometimiento’ de [grupos vulnerables] por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias.

¹⁵ H. Congreso del Estado de Chiapas. *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Última reforma publicada mediante Periódico Oficial número 279, Tomo III, de fecha 26 de abril del año 2023. Decreto Número 179. [En línea] https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=NQ==

La primera conclusión del informe sobre la solicitud de Alerta de Género en el estado de Chiapas señala que “existe un contexto de invisibilización y falta de atención específica del fenómeno de violencia que sufren las niñas y las mujeres indígenas en Chiapas en general, y en algunas regiones en particular”.

Esta Ley pretende incluir los criterios contenidos en los principales Instrumentos Internacionales en la materia, así como las recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales que han manifestado la necesidad de adecuar las Leyes que violentan de manera directa o indirecta los derechos de las mujeres.

Con la creación de esta Ley se busca constitucionalizar el contenido de las Leyes en materia de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para así subrayar su importancia y, de esta forma, sentar las bases para la armonización de todas las normas jurídicas estatales.

En particular, la Ley de Desarrollo Constitucional sobre las órdenes de protección, en el Art. 60, fracción V, señala lo siguiente:

Artículo 60. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Y el Art. 85, fracción IV a la letra dice:

Artículo 85.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

IV. Capacitar a los Cuerpos de Seguridad Pública a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres.

La Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas¹⁶, según el Art. 1:

Es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios.

Por lo anterior, en el Art. 5 se indica que:

De conformidad a las obligaciones derivadas de la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas como máxima Institución en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la Ley General de Víctimas, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas está obligado a:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas.

Por su parte el Art. 6 de la Ley, establece:

Corresponde a los gobiernos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas.

VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas.

¹⁶ H. Congreso del Estado de Chiapas. *Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas*. Última reforma publicada mediante Periódico Oficial número 148, de fecha 20 de enero de 2021. Decreto Número 179. [En línea] <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACIÓN/2Estatal/Chiapas/Chiapas Ley Víctimas.pdf>

Con relación al **Código Penal para el Estado de Chiapas**¹⁷ es importante señalar el alineamiento al Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del *ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo*, el cual está contenido en el Art. 70 Ter:

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

VI. Auxilio inmediato por integrantes de las instituciones de seguridad pública, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo, en el marco de los derechos fundamentales.

VII. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que estuvieran en posesión del probable responsable.

VIII. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.

IX. Protección policial de la víctima u ofendido.

X. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como sus descendientes.

La **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, Estado de Chiapas**¹⁸, fue emitida en la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 2016.

En el año 2013, el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas (CDMCH), solicitó al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres (SNPASEVM), la Declaratoria de Alerta de Género debido a la violencia sistemática contra las mujeres, traducida en delitos del orden común contra la vida, la libertad y la seguridad jurídica de las mujeres; en un contexto de impunidad o permisibilidad social, violencia que

¹⁷ H. Congreso del Estado de Chiapas. *Código Penal para el Estado de Chiapas*. Última reforma publicada mediante Periódico Oficial número 280, Tomo III, de fecha 3 de mayo de 2023. Decreto Número 184. [En línea] https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjg=

¹⁸ Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2016). *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, Estado de Chiapas*. [En línea] http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/programatrabajo.aspx?id_alerta=23&id_municipio=200

proviene de conductas misóginas que han perturbado la paz social en el Estado.

El 10 de enero de 2014, el SNPASEVM negó la activación de la Alerta. Ante esto y con el acompañamiento del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), las peticionarias de la alerta interpusieron el juicio de amparo 245/2014 contra la resolución del SNPASEVM, que se resolvió a favor de la peticionaria en mayo de 2014.

Después de una investigación in situ, el SNPASEVM en su 17ª Sesión extraordinaria del 18 de noviembre de 2016, declara la procedencia de la Alerta de Violencia de Género para los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores y acciones específicas para la Región de Los Altos de Chiapas.

Mediante oficio número SGG/OS/0279/2016 del 1 de diciembre de 2016, el Secretario General de Gobierno, notifica la designación del Gobernador del Estado de Chiapas, de que la Fiscalía General del Estado sea la instancia Coordinadora para la implementación de las medidas que atiendan la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y coordinar las acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, partir de la Declaratoria.

En seguimiento, se estableció el “Programa de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, con el objetivo de:

[...] establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y que de manera progresiva se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

En el apartado I. Medidas de Seguridad, del Programa de trabajo se determina:

5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

Y en la acción 5.7 de esta medida, se acuerda:

5.7. Elaborar y publicar un protocolo de actuación y coordinación de las células de reacción inmediata a nivel estatal.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, Estado de Chiapas determina crear y/o fortalecer las Células de Reacción Inmediata (CRI).

2.4 MARCO NORMATIVO DE LA SSYPC

La **Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas**¹⁹, en su Art. 12, específicamente en su párrafo 3, establece la encomienda puntual para “ejecutar medidas de prevención, atención y en general todas aquellas que se requieran para erradicar la violencia de género”:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, determina que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, su actuación se regirá por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales; tomando en cuenta la diversidad cultural de las distintas etnias en el Estado así como sus usos y costumbres, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, deberá fomentar la participación ciudadana como herramienta del combate a la delincuencia y rendir cuentas en términos de ley.

Por ello, las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quienes en el cumplimiento de su actuación velarán por los principios consagrados en este ordenamiento, y además con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad.

¹⁹ Secretaría General de Gobierno (2010). *Ley que establece las bases de operación de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del Estado de Chiapas*. Última reforma Publicada mediante Periódico Oficial Número 84 de fecha 12 de febrero del 2020. Decreto Número 167. [En línea] https://www.sspc.chiapas.gob.mx/documentos/Marcolegal/MarcoLegal2021/Ley_que_Establece_las_Bases_de_Operacion_de_la_Secretaria_de_Seguridad_y_Proteccion_Ciudadana.pdf

En ese sentido, se deben establecer acciones efectivas para proveer y ejecutar medidas de prevención, atención y en general todas aquellas que se requieran para erradicar la violencia de género, así como garantizar a las personas o grupos vulnerables, en especial a las mujeres y niñas, el pleno goce del derecho a una vida libre de violencia, lo anterior en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, de lo anterior:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en apego a los tratados internacionales, normas federales y estatales en materia de violencia de género, y ante la preocupación por brindar una atención adecuada a las víctimas que sufren diversas modalidades y tipos de violencia de género, crea el **Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género**²⁰, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las mujeres, facilitando el manejo de la atención inmediata que se proporciona a las víctimas que sufren violencia de género. En estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por **acuerdo interno número AI-SSPC/0002/201**²¹ de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, entra en operaciones las Células de Reacción Inmediata, con personal capacitado y especializado en la atención de casos de violencia contra las mujeres, en los siete municipios con Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en Chiapas, por lo que la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad y

²⁰ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas (2017). *Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género*. [En línea] <https://tinyurl.com/pptarjcu>

²¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas. (2018). *Acuerdo Interno número AI-SSPC/0002/201*. [En línea] <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/documentos/AcuerdoSSPC.pdf>

Protección Ciudadana del Estado, será la responsable, en coordinación con las corporaciones de esta institución, el cumplimiento de:

4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia familiar, para ello, se deberán generar o adecuar los correspondientes protocolos de reacción policial, monitoreo y seguimiento, por parte de especialistas.
5. Fortalecer con capacitación adecuada a las agrupaciones estatales especializadas en seguridad pública, actuando coordinadamente con corporaciones municipales de reacción inmediata y otros actores estratégicos.

PARTE 2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA (CRI)

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas (SSPC), en el marco de las responsabilidades que ha asumido en la Medidas de Seguridad, del Programa de Trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, está dando cumplimiento a la medida 5 que señala:

Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros factores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

De manera específica, con el Protocolo de Actuación y Coordinación de las Células de Reacción Inmediata (Protocolo), se está dando cumplimiento a la acción 7:

Elaborar y publicar un Protocolo de Actuación y Coordinación de las Células de Reacción Inmediata a nivel estatal.

En este sentido, el Protocolo de Actuación y Coordinación de las Células de Reacción Inmediata, se elabora para orientar la función de quienes integran las Células de Reacción Inmediata (CRI), para que la violencia de género sea atendida con mayor eficiencia.

La intención de la SSYPC es que el Protocolo se consolide como una herramienta formativa y de consulta permanente, por lo cual, su eficacia deberá ser evaluada, para su actualización constante desde las instancias responsables de la SSYPC.

2.- OBJETIVOS DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA (CRI)

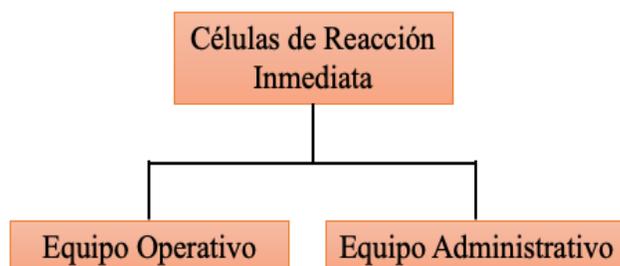
Las Células de Reacción Inmediata (CRI) son unidades especializadas, que se han constituido para responder de manera inmediata a la violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para garantizar la protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través del seguimiento, cumplimiento y monitoreo de órdenes o medidas de protección, emitidas por autoridades administrativas, ministeriales y judiciales y ante llamadas de auxilio.

3.- ESTRUCTURA DE LAS CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA

Las CRI son parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSYPC) del Gobierno del Estado de Chiapas. Están adscritas a la estructura orgánica de la secretaría en sus distintos sectores establecidos en la geografía del Estado de Chiapas.

Las CRI son unidades especializadas, de intervención inmediata, que se integran por un equipo administrativo y operativo. El número de personas asignadas a cada CRI y a cada equipo, depende de cada área de asignación, según la región del Estado y la organización interna de la SSYPC.

Las CRI se apoyan del conjunto de corporaciones policiacas de la SSYPC y municipales, en especial en los llamados de auxilio que canalizan a la Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5), con la finalidad de disminuir el tiempo de espera de las víctimas y garantizar su seguridad.



PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

El párrafo 9 del Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fines, alcances y principios de la seguridad pública:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

De manera específica, y que es sustancial anotar es que el Código Nacional de Procedimiento Penales, en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, el Art. 132 establece:

Obligaciones del Policía. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los **principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.**

De lo anterior, es importante describir los Principios rectores de la actuación policial:

- **Legalidad.** El cumplimiento de sus funciones y facultades se realizará en el marco de legalidad establecido en normas internacionales, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.
- **Objetividad.** Actuar con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en todo momento, sin anteponer creencias personales, emitir prejuicios, sesgos de género o discriminatorios.
- **Eficiencia.** Brindar una respuesta rápida, eficaz y eficiente ante una situación de violencia contra mujeres que garantice su protección inmediata.
- **Profesionalismo:** Dignificar la labor policial en el ejercicio de sus funciones.
- **Honradez.** No hacer uso indebido de su cargo y funciones que fomenten la impunidad, corrupción y negligencia en casos de violencia contra las mujeres.
- **Perspectiva de género:** En la actuación policial, es la profesionalización y especialización de los cuerpos policiales para intervenir y atender los casos de violencia de género.
- **Respeto a los derechos humanos.** Toda autoridad en el ámbito de su competencia es responsable de garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos establecidas en la Constitución.

ELEMENTOS QUE CONSIDERAR DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO:

- **Inmediata.** Actuar desde el momento en el que las autoridades policiales tengan conocimiento de los hechos.
- **Accesible.** La atención policial debe ser accesible para mujeres que se encuentran en diferentes contextos y situaciones de violencia.
- **Integral.** Se considera el conjunto de necesidades de las mujeres derivadas de la situación de violencia.
- **Especializada.** Identificar el grado de vulnerabilidad específico, reconocimiento de ciertos daños sufridos y gravedad.
- **Interinstitucional.** Interacción, articulación y comunicación permanente de las instituciones correspondientes.
- **Calidad.** Garantizar que se den respuestas óptimas a sus necesidades específicas.

PERFIL DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA CRI

Con base al **Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio**, se rescata el Perfil Básico, con funciones de seguridad pública que intervengan como primeros respondientes en casos de violencia contra las mujeres deberán:

1. Contar con conocimientos básicos en violencia de género contra las mujeres:
 - Tipos y modalidades de la violencia
 - Niveles de riesgo
 - Indicadores que aumentan el nivel de riesgo
 - Efectos de la violencia contra las mujeres

2. Contar con nociones básicas de la legislación sobre la violencia contra las mujeres:
 - Delitos relacionados con los tipos y modalidades de violencia
 - En qué consiste la trata de personas y explotación sexual y laboral
 - Facultades de las autoridades competentes

3. Conocer en qué consisten las medidas de protección y los mecanismos básicos para su emisión.

4. Conocer la aplicación del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, el Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

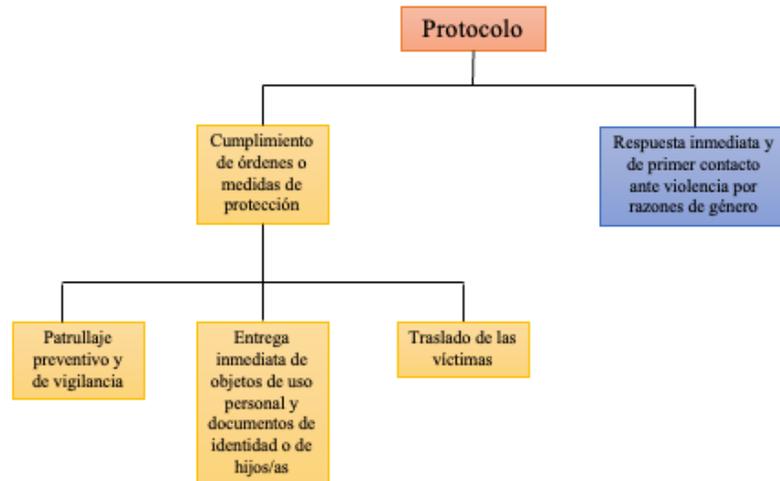
5. Contar con conocimientos básicos para brindar primeros auxilios psicológicos.
6. Ser una persona sensible, respetuosa, amable, empática, diligente y responsable en su actuar.
7. Capacidad para intervenir bajo presión y reacción en escenarios hostiles
8. Disponibilidad para la capacitación y formación constante
9. Compromiso y discrecionalidad
10. Hablar lengua materna

4.- DIMENSIONES DE INTERVENCIÓN

El Protocolo se divide en dos dimensiones de intervención:

1. Cumplimiento de órdenes o medidas de protección establecidas en los diversos ordenamientos legales.
 - a. Patrullaje preventivo y de vigilancia en el domicilio de la víctima.
 - b. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, de sus hijas e hijos.
 - c. Traslado de las víctimas, cuantas veces sea necesario, en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección.

2. Respuesta inmediata y de primer contacto ante situaciones y contextos urgentes o emergentes de mujeres víctimas de violencia por razones de género.



5. PROCESO DE INTERVENCIÓN

5.1 CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN



ORIGEN DE LAS ÓRDENES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las órdenes o medidas de protección que instruyen *patrullajes preventivos o de vigilancia* en el domicilio de la víctima o *entrega inmediata* de objetos de uso personal y documentos de identidad de la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, la *entrega de sus hijas e hijos*, son emitidas por autoridades ministeriales o judiciales mediante oficios o a través de la plataforma oficial, de la Fiscalía General del Estado (FGE).

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA FG.

La Plataforma digital es otro mecanismo por el que se hacen llegar las medidas u órdenes de protección a la CRI, por lo que es importante su revisión constante. En el momento en que se tiene conocimiento de una nueva medida, se imprimirá el oficio en el que se ordena su implementación, se capturará en la base de datos y se creará el expediente correspondiente, con el fin de realizar de forma inmediata la primera visita a la víctima.

Para el cumplimiento de las órdenes de protección o medidas que son emitidas por medio de la plataforma de la FGE, se observaran en todo momento los estándares establecidos en el presente protocolo.

En la plataforma se ingresará la fecha de la ejecución de la medida, el nombre de la comandante en turno encargada de su cumplimiento, las fotografías, la cédula, las constancias de entrevistas realizadas, los reportes de las visitas subsecuentes y las tarjetas informativas que se hayan generado.

RECEPCIÓN DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes o medidas de protección serán recepcionadas por el Equipo Administrativo de la CRI, identificando el tipo de medida u orden:

Tratándose de patrullaje preventivo o de vigilancia

1. Revisa si consta de un término para su ejecución.
2. Identificar el plazo de implementación de la medida.
3. Si se trata de una medida indefinida.

Tratándose de recuperación de menores o de objetos personales

4. Se acudirá ante la autoridad competente en la fecha y hora señalada para el cumplimiento de la orden o medida de protección.

REGISTRO DE MEDIDAS U ORDENES DE PROTECCIÓN

De forma inmediata, *sistematizarán la información* en una base de datos registrando:

NP	Fecha de Recepción	Hora de Recepción	Dirección de la víctima	Oficio SSPC	Fecha	Folio de FGE	Oficio de FGE

Expediente CI/RA	Fecha	Fiscal del MP	Fiscalía	N/P	Sexo	Nombre de la víctima, tel. y temporalidad de la medida	Fecha de Nacimiento

Edad	Cédula de Registro	Delito en contra de la Víctima	Dirección de la víctima	Colonia y Cuadrante ²²	Delito	Nombre del agresor	Número de visita, Nombre de quien realiza la entrevista y fecha

²² En los casos de patrullaje preventivo o de vigilancia, se identificará dentro del cuadrante correspondiente el domicilio de la víctima para la implementación de los patrullajes preventivos o de vigilancia de forma inmediata. Los cuadrantes serán identificados con colores distintivos para cada uno.

Se integrará un *expediente para cada mujer víctima*, y será registrado en un *libro de gobierno* con:

- Fecha de la emisión de la medida
- Cuadrante
- Número de la unidad de la CRI
- Nombre de la comandante a quien se le asigna el cumplimiento de la orden o medida de primera vez y de seguimiento

A la comandante asignada se le hace entrega de los formatos de *Constancia de Entrevista y Cédula de Información de la Víctima* tratándose de la primera visita.

5.1.a. PATRULLAJE PREVENTIVO Y DE VIGILANCIA EN EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA

EJECUCIÓN DE LA MEDIDA U ORDEN DE PROTECCIÓN

El seguimiento y cumplimiento de las órdenes o medidas de protección es competencia del equipo operativo de la CRI, quienes realizarán los patrullajes preventivos y de vigilancia del cuadrante asignado para tal efecto.

Una vez identificado el domicilio de la víctima, de encontrarse con ella al hacer la visita correspondiente, deberán conducirse de la siguiente manera:

- Las integrantes del equipo operativo de la CRI se presentarán con sus nombres, cargo y adscripción
- Se informará a la víctima que la autoridad correspondiente emitió una medida u orden de protección en su modalidad de patrullaje preventivo y de vigilancia en su domicilio y las inmediaciones de este, para resguardar su seguridad e integridad durante el tiempo establecido en la medida;
- Aclarar las dudas y comentarios que pueda tener la víctima.
- Generar un ambiente empático y de confianza.

Las medidas u órdenes de protección pueden ser ampliadas o modificadas por la autoridad competente.

El patrullaje no siempre es efectivo para todas las víctimas, por ello es importante mantener comunicación estrecha entre la autoridad ordenadora.

Realizada lo anterior, el personal operativo de la CRI, junto con la víctima, integra la Constancia de Entrevista, la Cédula de Información de la Víctima y el Plan de Seguridad, para lo cual deberán atender las siguientes consideraciones:

CÉDULA DE REGISTRO DE VÍCTIMAS

Se requisita en la primera visita, se recogen datos generales de la víctima para la integración de su expediente.

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

La constancia de entrevista se redacta de forma concreta y clara, se registra la fecha y hora en que se realiza la visita, el plan de seguridad y la entrevista con la víctima; es importante observar su expresión corporal y facial, si presenta una conducta extraña o alguna lesión o marca corporal, se harán preguntas abiertas al respecto para profundizar en ello y poder establecer las acciones necesarias para su debida intervención, atención y canalización.

Se le proporcionará a la víctima los números telefónicos de emergencia de 24 horas de la CRI a los que podrá llamar en cualquier momento para proporcionarle auxilio inmediato. En caso de ser necesario se sugerirá a la víctima guardar el número de emergencia con un seudónimo para su seguridad.

Una vez recabada la información necesaria en la constancia de entrevista:

- Se pondrá a la vista de la víctima para que manifieste si está de acuerdo con el contenido, en caso de que la víctima no sepa leer o tenga disminución visual o alguna otra condición que lo impida, será el personal operativo de la

CRI quien lo leerá en voz alta y clara, una vez realizado lo anterior, se le solicitará la valide con su firma o huella digital.

- Se harán captura del GPS
- Se pedirá autorización a la víctima para tomar fotografías panorámicas de la ubicación del domicilio y que hagan evidente la visita, guardando en todo momento la confidencialidad de las imágenes y datos, las cuales se subirán a la plataforma de seguimiento de cumplimiento de medidas u órdenes de protección de la FGE
- También se integrarán al sistema de datos de la CRI para ante cualquier eventualidad o llamado de emergencia, la patrulla o corporación policiaca más cercana al domicilio de la víctima pueda dar respuesta inmediata.
- En caso de que la víctima no autorice las fotografías, se plasmará en la constancia de entrevista que se requisita junto con la cédula de primera vez.

Si la víctima no se encuentra en su domicilio, la entrevista se realizará con la persona que se encuentre en éste:

- Se le preguntará su nombre.
Sí tiene algún vínculo familiar o personal con la víctima.
- Si ésta sigue viviendo en ese domicilio o no.
- Si se encuentra fuera por viaje, trabajo, etc.
- Se contactará con la víctima vía telefónica, en caso de obtener una respuesta se acordará con ella esperarla o visitarla más tarde.
- En caso de no poder contactar con la víctima, se dejará constancia de la visita y número telefónico de la CRI, así como fecha de una próxima visita.
- Si el personal operativo de la CRI encuentra el domicilio cerrado, de contar con un número telefónico de contacto en el expediente de la víctima, se le llamará para notificar la presencia de la CRI y el motivo de la visita, de no tener respuesta, se visitará más tarde.

En caso de que no se haya logrado contactar con la víctima, omitir realizar entrevistas con vecinas/vecinos para resguardar su derecho de identidad y evitar ponerla en mayor riesgo.

PLAN DE SEGURIDAD

El Plan de Seguridad se realizará junto con la víctima para definir la frecuencia de los patrullajes preventivos o de vigilancia, identificando y priorizando las necesidades de seguridad individual de la víctima.

En cada visita se revisará y actualizará el Plan de Seguridad dado que el agresor podría ejercer violencia contra la víctima entre patrullajes.

ELEMENTOS DEL PLAN DE SEGURIDAD

El Plan de Seguridad considerará los siguientes elementos:

- 1. Espacio comunitario.** Evaluación del contexto de la zona en que vive la víctima, para establecer los mecanismos adecuados para el cumplimiento de la medida.

Es importante identificar el contexto social en el que habita la víctima, puede tratarse de asentamientos irregulares, espacios comunitarios autónomos, lugares de difícil acceso geográfico o que se presenten conflictos sociales.

En este tipo de contextos se recomienda descartar la posibilidad de que los líderes o autoridades comunitarias, mantengan cualquier tipo de vínculo con el agresor o que uno de ellos sea el agresor.

En caso de que el agresor sea parte de los líderes o representantes de la comunidad o tenga un vínculo cercano o de amistad con ellos, será imperante entablar contacto inmediato con las víctimas, para acordar que las visitas se realicen en un punto neutral por seguridad de ésta.

En estos escenarios complejos y de mayor riesgo, es importante que la CRI informe de inmediato a la autoridad ordenadora para la modificación de la medida. En caso de que ese escenario sea descartado, y de ser viable, se contactará con los líderes o representantes de estas zonas para sostener un diálogo sobre la presencia y funciones específicas de la CRI, o de la presencia policiaca en el lugar y así poder dar cumplimiento con la ejecución de la medida. Esta acción es importante por la seguridad misma de la víctima y de quienes integran las CRI.

Con relación a comunidades indígenas, se deberá establecer el dialogo con autoridades ejidales y/o comunitarias y/o municipales y/o autónomas para crear una red de apoyos interinstitucionales y comunitarias para la protección de las mujeres.

2. **Redes de apoyo cercanas.** Identificar si la víctima comparte el domicilio con familiares o amistades, o habitan cercano a éste.
3. **Riesgos.** Identificar si en el entorno cercano habitan familiares o amistades del agresor y evaluar la existencia de circunstancias que induzcan al quebrantamiento de la medida por parte del agresor.

En ocasiones a las víctimas les es difícil aceptar que están viviendo violencia, prefieren mantener en privado su situación por vergüenza, estigma social, etc. o temor a que el agresor se enteré que acudieron a las autoridades a pedir ayuda, por lo que prefieren mantener con discreción el contacto con la CRI para evitar que familiares o personas cercanas a su entorno se enteren de la violencia que está viviendo, por lo que rechazan la proximidad de la CRI a su domicilio; en estos casos hay que respetar las decisiones de las víctimas, tomar acuerdos conjuntos para el debido monitoreo de la medida y garantizar su seguridad.

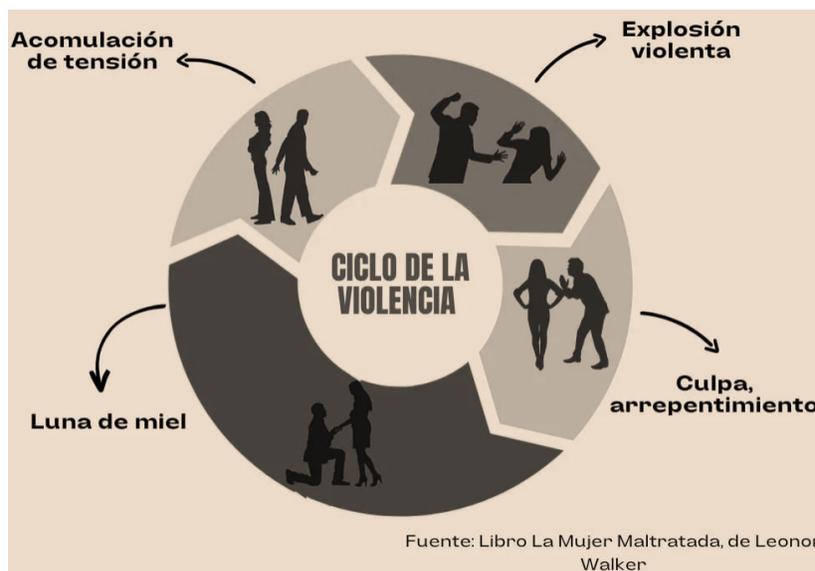
Es importante recordar que en el momento que una mujer en situación de violencia por razones de género, solicita la intervención de las autoridades es cuando corre más riesgo de volver a ser violentada por el agresor.

A otras víctimas, por el contrario, les genera mayor seguridad la presencia de la CRI en su domicilio para inhibir al agresor.

Cada escenario y víctimas son diferentes, en todo caso es importante construir en conjunto las estrategias de monitoreo y cumplimiento de la medida de protección.

- 4. Información.** Es recomendable que el personal operativo de las CRI advierta a la víctima sobre los ciclos de la violencia, para lo cual se apoyarán en “El Círculo de la Violencia” (El síndrome de la mujer maltratada) y “El Violentómetro”, pero también será importante que consideren los efectos de “El síndrome de Estocolmo doméstico”.

El objetivo de esta información preventiva es evitar que la violencia que vive la víctima sea mayor e incluso, que evite el *feminicidio*.



EL CÍRCULO DE LA VIOLENCIA

La Psicóloga Leonor E. Walker en su libro **El Síndrome de la Mujer Maltratada**²³, plantea que la violencia contra las mujeres es cíclica, manifestándose en diferentes fases: **Acumulación de tensión**. Esta fase se caracteriza por el inicio de desacuerdos, tensiones o fricciones cotidianas en la relación de pareja, el hombre asume un comportamiento pasivo-agresivo, ejerce control en todos los aspectos, que se torna en un ambiente de tensión que va en aumento a través de comportamientos hostiles o palabras ofensivas de parte del agresor; la víctima tratará de evitar las tensiones y ceder para calmar la situación.

Explosión o violencia: Representa el punto más álgido del ciclo de la violencia que se expresa a través de golpes de todo tipo y utilización de armas para generar daño físico a la víctima. Es importante mencionar que en esta etapa es cuando la víctima pide auxilio e intervención de las autoridades, es cuando mayor riesgo corre pues decide dejar al agresor, sin embargo, tenemos que recordar que el agresor hará todo lo posible para retenerla a su lado, escalando el nivel de violencia contra ella o pasando a la siguiente fase.

Luna de miel o reconciliación: El agresor muestra arrepentimiento, vergüenza por sus actos, pide perdón, promete que no volverá a suceder y sobre todo promete cambiar, se muestra amable y cariñoso, la llena de atenciones e incluso regalos. La víctima cree en las promesas del agresor y acepta sus disculpas, cree que el amor todo puede superar, puede llegar a minimizar el hecho violento, justificarlo e incluso creer que ella fue la culpable de todo, si inicio algún proceso judicial lo abandona.

²³ Walker, Leonore. (2012). *El Síndrome de la Mujer Maltratada*. Desclée de Brouwer Editores

La violencia contra las mujeres es cíclica y avanza en espiral, cada vez se acortan los espacios entre etapas y puede alcanzar niveles extremos como el feminicidio.

Este círculo de violencia desencadena una serie de consecuencias negativas en la vida de las mujeres. En el ámbito de salud emocional, las víctimas desarrollan **el síndrome de la mujer maltratada**, entendido como “el conjunto de características específicas que suelen reunir las mujeres víctimas de un maltrato que se desarrolla en forma cíclica y repetitiva”²⁴. Es decir, de acuerdo con las mujeres que pasan por este ciclo de violencia, les resulta inevitable lo que están pasando y nada de lo hagan dará resultado [...]. De igual forma, esta percepción de falta de control sobre su situación tiene a su vez un efecto en su motivación y autoeficacia, por lo que la víctima se siente atrapada y sin opciones, lo que a su vez afecta su estado anímico (pesimismo, depresión) y su capacidad para enfrentar la situación”.²⁵

EL VIOLENTÓMETRO

El Violentómetro es una herramienta didáctica que permite identificar las diferentes formas y expresiones de violencia más frecuentes y sus graves consecuencias, así también sirve para definir una estrategia de intervención integral y oportuna.

El Violentómetro, es un material gráfico y didáctico en forma de regla que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana y que muchas veces se confunden o desconocen.

²⁴ Rigual Robles, Carole A. (artículo). *Hasta que la muerte nos separe: El síndrome de la mujer maltratada*. Consultar en: <https://derecho.uprrp.edu/revistajuridica/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/HASTA-QUE-LA-MUERTE-NOS-SEPARE-EL-SINDROME-DE-LA-MUJER-MALTRATADA-.pdf>

²⁵ Rodríguez del Toro, supra nota 3, en la pág. 219. en <https://derecho.uprrp.edu/revistajuridica/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/HASTA-QUE-LA-MUERTE-NOS-SEPARE-EL-SINDROME-DE-LA-MUJER-MALTRATADA-.pdf>

Es una herramienta útil que permite estar alerta, capacitado/a y atento/a para detectar y atender este tipo de prácticas y no solamente es de gran beneficio para las instituciones educativas, sino también para los ámbitos familiar y laboral.

Se divide en tres escalas o niveles de diferentes colores y, a cada uno, una situación de alerta o foco rojo.

Las manifestaciones de violencia que se muestran en el material no son necesariamente consecutivas, sino que pueden ser experimentadas de manera intercalada²⁶.

EL SÍNDROME DE ESTOCOLMO DOMÉSTICO

En el ámbito doméstico también puede darse, el llamado síndrome de Estocolmo doméstico. El fuerte vínculo afectivo que mantienen las personas maltratadas con sus parejas sentimentales evita que la persona maltratada ponga punto final a esta situación y perdonen o toleren todo tipo de vejaciones.²⁷

En este sentido, las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar desarrollan con frecuencia este síndrome, al grado de llegar someterse a la voluntad del agresor, asumir que merecen ser maltratadas y justificar la violencia vivida.

Esto nos permite entender algunas reacciones de las víctimas contrarias a lo que se esperan, por ejemplo, que en la intervención de la CRI en casos de flagrancia la víctima se interponga en la detención del agresor, que se retracte de lo declarado, que ya no quiera continuar con ningún tipo de acción legal, que pida le levanten la medida de protección, entre otras.

²⁶ Instituto Politécnico Nacional. *Violentómetro*. Extraído de: www.ipn.mx/genero/materiales/violentometro.html

²⁷ Fundación Intras (2023). *Síndrome de Estocolmo*. Consultar en: <https://www.gradior.es/sindrome-de-estocolmo/#:~:text=En%20el%20ámbito%20doméstico%20también,toleren%20todo%20tipo%20de%20vejaciones.>

PATRULLAJES PREVENTIVOS SUBSECUENTES

De los hallazgos que arrojé el plan de seguridad, la cédula de información y la entrevista con la víctima, se establecerá en un *plan de seguimiento* la continuidad y frecuencia de los patrullajes preventivos y de vigilancia.

El seguimiento de la medida u orden de protección no puede reducirse a llamadas telefónicas por parte de la CRI o patrullar el domicilio de la víctima sin sostener contacto con ella o con las personas o familiares que comparta el domicilio, en caso de que ella no se encuentre.

En caso de que la mujer víctima de violencia llame al teléfono de emergencia de la CRI porque el agresor este merodeando su domicilio o por cualquier otra circunstancia que sienta que la pone en riesgo, la CRI se trasladará de inmediato a brindar el auxilio correspondiente o en su caso, responderá al llamado de auxilio la patrulla más cercana, quien contará con toda la información recogida en el sistema sobre el monitoreo y seguimiento de cumplimiento de la medida u orden de protección.

CONSTANCIAS DE ENTREVISTAS SUBSECUENTES

En las *constancias de entrevistas subsecuentes*,

- Se recogerá la información desde la última visita a la actual;
- Se revisará el estado que guarda el plan de seguridad, la cédula de medición de riesgo con el fin de identificar cualquier situación que ponga en peligro la seguridad e integridad de la víctima;
- Si se detecta un riesgo alto o crítico, se actuará de forma inmediata para disminuirlo y se notificará inmediatamente a la autoridad ordenadora para modificar, ampliar o reforzar las medidas de acuerdo con el marco normativo aplicable.

- De forma paralela, la comandante en turno elaborará una tarjeta informativa para hacer de conocimiento su superior inmediato de situaciones que pongan en riesgo alto o extremo la seguridad e integridad de la víctima durante la visita.
- Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la entrevista se realizará con la madre o con quien tenga la custodia, pudiendo ser abuela, tía, etc., en un segundo momento se requerirá la presencia de la niña, niño o adolescente realizar la entrevista que deberá ser amigable, adecuada a la edad cognitiva de la niña, niño o adolescente y atendiendo a los estándares de derechos humanos de esta población, establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y demás legislación aplicable.
- Una vez concluido el patrullaje de prevención y vigilancia, la comandante en turno de la CRI entregará los oficios, constancias de entrevistas, cédulas, fotografías realizadas y las tarjetas informativas ante algún hecho relevante ocurrido en su servicio, al personal administrativo de la CRI.

INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Al término de cada turno, el personal administrativo de la CRI se encargará de integrar en la base de datos toda la información derivada de las medidas u órdenes de protección realizadas mediante patrullajes preventivos y de vigilancia de cada una de las víctimas.

Los oficios, constancias de entrevistas, cédulas, fotografías realizadas y las tarjetas informativas serán corroborados con la comandante operativa, encargada de las comandantes en turno de la CRI, previo al envío electrónico del total de medidas implementadas de primera vez y de continuidad al Área de Operaciones.

Este procedimiento también será aplicable para los acompañamientos para la recuperación inmediata de los hijos e hijas de la víctima, así como de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la mujer.

Previa verificación de la información se ingresará a la base de datos para identificación de forma clara del avance de cumplimiento de cada una de las medidas u órdenes de protección; identificar las medidas de carácter urgente urgentes por el nivel de riesgo evaluado; las que requieren modificación o ampliación de medida u orden de protección; así como para realizar los reportes e informes que se rinden de forma periódica a la autoridad ordenadora; y otras autoridades competentes.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA U ORDEN DE PROTECCIÓN

Previo al levantamiento de la medida u orden de protección se hará una valoración considerando todas las entrevistas realizadas, la cédula y la evaluación de riesgo, de los resultados se determinará la posibilidad de levantar la medida o informar a la autoridad ordenadora la necesidad de renovar, modificar o adecuar medidas u órdenes de protección de acuerdo a cada caso concreto, en caso de que sea viable dar por concluida la medida por no existir riesgo y se cumpla con el plazo establecido por la autoridad ordenadora, es importante informar a la víctima que en caso de sentir en riesgo su seguridad e integridad puede llamar al teléfono de emergencia de la CRI, para brindarle el auxilio necesario, así también puede ir directamente al o la Ministerio Público encargado de su investigación para agotar las diligencias que sean necesarias.

Se le reiterará a la víctima la siguiente información:

- El *ciclo de violencia* y los riesgos que esto implica,
- Se le dotará de un *Violentómetro*, para identificar los posibles tipos de violencia que la ponen en riesgo.
- El número de emergencia de la CRI para darle el auxilio y traslado a la autoridad responsable de forma inmediata.

Todo lo anterior debe quedar plasmado en la constancia de entrevista para que obre dentro del expediente que integrará la carpeta de investigación del ministerio público responsable de la misma.

De acuerdo con la LGAMVLV las autoridades ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de la CRI responsable de su cumplimiento.

5.1.B. ENTREGA INMEDIATA DE OBJETOS DE USO PERSONAL Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, O NIÑAS, Y EN SU CASO, DE SUS HIJAS E HIJOS.

La CRI se presentará ante la autoridad ordenadora el día y hora establecida en el oficio en el que se solicita la medida u orden de protección para brindar el acompañamiento a la víctima y a la autoridad ministerial o judicial, en los casos de recuperación de niñas, niños y adolescentes.

De forma inmediata se elaborará un plan de seguridad para identificar el nivel de riesgo, con la siguiente información:

1. El agresor vive solo o con sus familiares o personas de confianza
2. El agresor consume alcohol, drogas o estupefacientes
3. El agresor tiene acceso de armas de fuego o punzocortantes
4. Tiene adiestramiento en el uso de armas de fuego o punzocortantes por el trabajo u oficio que desempeña
5. Si tiene vínculos con grupos delictivos o delincuencia organizada
6. Si labora en alguna institución pública
7. Identificar el domicilio y atender las consideraciones establecidas en este protocolo sobre el contexto, de ser viable, pedir refuerzos para el ingreso

Para la recuperación de niñas, niños y adolescentes, la actuación de la CRI se limitará a brindar seguridad perimetral fuera del domicilio del agresor para que la autoridad competente realice la diligencia, a excepción de que la autoridad ordenadora lo exprese plenamente en el oficio de cumplimiento de la medida.

Una vez que la víctima recuperé a sus hijas e hijos, o en su caso, sus objetos y documentos personales:

- se trasladará al domicilio indicado en el oficio,
- si la víctima fuera en vehículo particular acompañada de familiares o personas de su confianza y exprese su voluntad de que sean quienes la acompañen a su domicilio, se hará constar en el informe así también se tomará el nombre de la o las personas acompañantes, el número de placas, modelo y color del automóvil.

Tratándose de recuperación de documentos y objetos personales:

- al llegar al domicilio se cerciorarán de que efectivamente sea el señalado por la víctima,
- la CRI se identificará e informará que trae una medida u orden de protección suscrita por autoridad competente,
- se solicitará entablar la diligencia de cumplimiento de medida con el agresor,
- en caso de no encontrarse éste, se agotará la diligencia con la persona que se encuentre.

Si la víctima ingresa al domicilio para recoger sus documentos y objetos personales, es importante que el agresor o la persona con quien se realice la diligencia se quede a la vista de la CRI.

En caso de que no encontrar a nadie en el domicilio o el agresor o quien se encuentre en el domicilio se niegue a hacer entrega de lo requerido en la medida u orden de protección, se realizará el informe correspondiente dirigido a la autoridad ordenadora para que envíe un nuevo oficio de cumplimiento de la medida.

En casos de que el agresor se ponga violento se observaran los principios de legalidad, racionalidad, necesidad y proporcionalidad y niveles de intervención establecidos para el uso de la fuerza pública en estricto apego y respeto a los derechos humanos.

5.1.C. TRASLADO DE LAS VÍCTIMAS, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, EN LAS DIFERENTES DILIGENCIAS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

En esta fase de intervención se retoman disposiciones establecidas en el **Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género**²⁸, que se considera “una herramienta que tiene como finalidad, establecer procedimientos policiales atendiendo primordialmente las necesidades de las mujeres, de tal manera que NO se procurará una atención neutral, si no que se encaminará a la protección integral de las mujeres.”

El objetivo del *traslado de las víctimas para garantizar su seguridad y protección* es canalizar a la víctima de manera inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de protegerla y prevenir nuevos actos de violencia.

²⁸ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas (2017). *Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género*. Consultar en: <https://tinyurl.com/pptarjcu>

Acciones de atención para la víctima de violencia de género:

- Contacto y coordinación con las instituciones que respondan a las necesidades de la mujer víctima.
- Conocimiento del funcionamiento y los procedimientos, trámites o acciones que ofrezcan solución integral.
- Asesorar a la víctima empoderándola para identificar las causas que originan la violencia.

Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica.
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredite la reparación del daño moral y/o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella y/o sus familiares.
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen.
- Servicios de seguridad para la víctima, ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles).

Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo; su consentimiento y convicción son básicos para recuperar el control sobre su situación.

Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género.

Es indispensable contar con directorios por estado o municipio según sea la adscripción del policía; que contenga datos, direcciones y teléfonos, así como responsables de:

- Hospitales y clínicas donde la víctima puede ser atendida en una emergencia médica.
- Centros de apoyo a las mujeres, para su atención psicoterapéutica y trabajo social.
- Institutos estatales y municipales de las mujeres.
- Refugios o albergues para las mujeres, sus hijas e hijos.
- Agencias del ministerio público especializadas en violencia familiar, atención a menores o delitos sexuales.
- Organizaciones no gubernamentales que presten algún tipo de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Instituciones que traten la violencia de los agresores.

Para eficientar la operación de la CRI respecto a los traslados y atendiendo a la LGAMVLV se incluye un directorio actualizado para el cumplimiento de esta medida.

Tapachula

Institución	Dirección
Centro de Justicia para las Mujeres	Carretera Costera tramo Huixtla-Tapachula, km. 276 lote 1, manzana 02, zona 1 de Álvaro Obregón
DIF Municipal	6ta Norte Y 19 Poniente S/N Los Naranjos Centro
DIF Regional	Carretera Puerto Madero Kilometro 3.5 Los Naranjos, Joaquín Del Pino
Distrito Sanitario VII	Carretera Antiguo Aeropuerto, Colonia Los Cerritos
Hospital General De Tapachula	Finca Carretera Federal Puerto Madero Kilometro 10.5 S/N Santa Teresa
Protección Civil	Carretera Puerto Chiapas Kilometro 6.3, Los Naranjos, Olimpia
Consulado De El Salvador	Avenida Central Norte S/N entre 37 Y 39 Poniente, Colonia 5 de Febrero
Consulado De Ecuador	8va. Avenida Norte Esquina 29 Poniente No.9, Colonia 5 De Febrero
Consulado De Honduras	2ª Poniente, entre Central Sur Y 2ª Avenida Sur
Consulado De Guatemala	5ª Avenida Norte 67 Entre 11ª Y 13ª Calle Oriente, Colonia Centro
Comisión Mexicana De Ayuda A Refugiados COMAR	8ª Avenida Sur Esquina 4ª Poniente, Colonia Centro
Fiscalía de Inmigrantes	Boulevard Díaz Ordaz No 9, Colonia Lomas de Sayula
ACNUR Agencia de la ONU para Refugiados	21ª Oriente No 22, entre 19ª Y 11ª Avenida Norte, Colonia Lomas del Soconusco.
Por la Superación de la Mujer	Avenida Niños Héroe Mz.15 Lt.35, Fraccionamiento La Antorcha tercera etapa
Una Mano Amiga en la lucha contra el SIDA	Central Norte 168 Altos, entre 23ª Y 25ª Poniente planta alta, Colonia 5 de febrero
Ventanilla de Atención a Migrantes y Refugiados de la OIM (Organización	Avenida Central Poniente Numero 14ª Entre 2ª y 4ª Sur, Edificio Soconusco, 2ª planta, Colonia Centro

Institución	Dirección
Internacional de las Migraciones)	
Centro de Derechos Humanos Fray Matías De Córdoba	Calle Central Oriente No 34 Entre 3ª Y 5ª Avenida Norte, Colonia Centro

Tuxtla Gutiérrez

Institución	Dirección
DIF Municipal	Calle 16a. Pte. Nte. S/N, Moctezuma
DIF Regional	Libramiento Norte Oriente S/N Esquina Paso Limón, Patria Nueva
Jurisdicción Sanitaria 1	Av. Décima Nte. Pte. 987, Vista Hermosa,
Centro de Salud	Las Torres
Centro de Salud Plan de Ayala	Baja California 49, Plan De Ayala
Hospital Dr. Rafael Pascasio Gamboa	9a. Sur Ote. S/N, San Francisco
Hospital General Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza	Libramiento Norte & Boulevard Centenario Del Ejercito Mexicano S/N, Las Torres
Cruz Roja	5a. Nte. Pte. 1480, Juy Juy,
Cruz Roja Delegación Estatal	Libramiento Nte. Ote. 451, Albania Baja
Cruz Roja	Nte. Pte. 5, El Magueyito
Secretaría Municipal de la Mujer	Av. 1a. Sur Pte. 538, El Cerrito
Módulo De Atención Inmediata Para Mujeres En Situación de Riesgo (MAI)	Calle Central, 2a. Nte. Ote.
Secretaría de Igualdad de Género-PAIMEF	Blvrd Lic. Salomón González Blanco 1090, Paso Limón
Refugios Casas SEIGEN	Línea Digital SEIGEN 961 462 9340
Centro de Justicia para las Mujeres	Libramiento Nte. Pte. 1795, frente al parque Noquis

Institución	Dirección
Fiscalía de la Mujer	Libramiento Nte. Pte. 1795, Tercer Piso
Fiscalía contra la Trata de Personas	Boulevard Bosques De La Trinidad S/N, Carretera Panamericana, Col. Plan de Ayala
Fiscalía de Adolescentes	Entrada A Los Sabinos No. 0, Fraccionamiento Los Sabinos
Fiscalía de Distrito Metropolitano	Boulevard Salomón González Blanco 167, Fraccionamiento Las Torres
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Primera Avenida Sur Ote. S/N, San Roque
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas	Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Esquina Boulevard Salomón González Blanco, Piso 16, Col. Paso Limón
Fundación Internacional Granito de Arena Prevención del Abuso Sexual Infantil	Av. 10ª Nte. Pte. 1131a, Vista Hermosa
Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Libramiento Sur Oriente Km. 9 S/N, Castillo Tielemans

San Cristóbal De Las Casas

Institución	Dirección
Centro de Atención contra la Violencia Familiar, ACAS A.C.	Teléfono de emergencia 9671289991 Teléfono de oficina 9671125082
DIF Municipal de San Cristóbal De Las Casas	Parque De Feria, Eloy Cavazos, Sin Número, 29288 San Cristóbal De Las Casas, Chis.
DIF Regional Delegación V, Altos Tsotsil-Tseltal	Av. Miguel Hidalgo No. 7 Andador Eclesiástico. San Cristóbal de Las Casas
Hospital de la Mujer del Seguro Social	Av. Insurgentes 24, Sta. Lucia, 29250 San Cristóbal De Las Casas, Chis.
Hospital de las Culturas	Boulevard Javier López Moreno S/N, Barrio De Fátima, 29264 San Cristóbal De Las Casas, Chis.

Institución	Dirección
Clínica de la Mujer	La Albarrada, María Auxiliadora
Clínica de Maternidad	Ciudad Mujer CEDEM, María Auxiliadora,
Dirección de Salud Municipal	Eje Vial N. 1 Esquina Con Av. Insurgentes. Col Los Pinos
Módulo de Atención Inmediata (MAI)	Julián Villagrán, Col. Morelos
Fiscalía Distrito Altos	Prolongación Insurgentes, Los Pinos, 29280 San Cristóbal De Las Casas, Chis.
Fiscalía Especializada de Justicia Indígena	Nicolás Bravo 4, Col. Altejar
Palacio de Justicia de Los Altos	Avenida De Los Insurgentes S/N, Los Pinos,
Juzgado Primero, Penal de San Cristóbal de Las Casas de Delitos Graves	Carretera San Cristóbal Ocosingo Km 20, Centro, 29200 San Cristóbal De Las Casas, Chis.
Centro Regional de Protección Civil y Bomberos	de las Américas 17, María Auxiliadora
Protección Civil	Boulevard Juan Sabines, San Antonio
Coordinación de Prevención del Delito	Eje Vial N. 1 Esquina Con Av. Insurgentes. Col. Los Pinos
Policía Municipal	de las Américas 6, San Antonio
Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Sede Regional San Cristóbal de Las Casas	Av. Josefa Ortiz de Domínguez 28, Sta. Lucia
Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	Eje Vial N. 1 Esquina con Av. Insurgentes. Col Los Pinos
Centro De Derechos Humanos Fray Bartolomé De Las Casas	Calle Brasil 14, Barrio De Mexicanos
Oficina Adjunta en San Cristóbal de las Casas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)	Av. Miguel Hidalgo No. 17 Barrio Santa Lucía Barrio, Sta. Lucia
Cruz Roja	Boulevard Ignacio Allende 57, Col. Altejar

Institución	Dirección
Hogar Comunitario Yach'il Antzetic	Dr. Rafael Pacheco Luna 6, Barrio de San Diego
Centro de Justicia para las Mujeres	Avenida de la Juventud 143, La Albarrada, María Auxiliadora

5.2. RESPUESTA INMEDIATA Y DE PRIMER CONTACTO ANTE SITUACIONES Y CONTEXTOS URGENTES O EMERGENTES DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

LLAMADAS DE EMERGENCIA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que las órdenes de protección no son actos de privación establecidos en el artículo 14 Constitucional, no tienen esas características; las órdenes de protección son actos de molestia establecidos en el artículo 16 de la Constitución, por ello tienen el estándar disminuido para su emisión, es decir, no tienen características de definitividad como los actos de privación.

Por lo que, para fines prácticos, en las *llamadas de auxilio, patrullaje o denuncia* se retoma para la intervención la *Ruta Crítica de Actuación* del **Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio**²⁹:

²⁹ Consejo Nacional de Seguridad Pública. Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria (diciembre 2, 2022). *Anexo del Acuerdo 04/XLVIII/2022. Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio.* Consultar en: <https://www.policia Bancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DOCS%20PDF%202023/protocolo-nacional-para-la-actuacion-policial-ante-casos-de-violencia-contra.pdf>

1. El personal policial deberá responder de manera inmediata ante toda denuncia, solicitud de apoyo o llamada de auxilio relativa a situaciones de violencia contra las mujeres, aun cuando quien refiera la información no sea la víctima.

2. Antes de trasladarse al lugar de los hechos, deberá informarse de inmediato acerca de las siguientes circunstancias:

- *¿Cómo se tiene conocimiento del hecho?*
- *¿Quién lo notifica y cuándo?*
- *Ubicación y características del lugar de los hechos*
- *Personas presentes en el lugar de los hechos*
- *Además, el personal deberá prever el traslado de, por lo menos, un elemento policial mujer al lugar de los hechos y es recomendable estar preparado con el contacto directo de instituciones de asistencia médica o personal de atención psicológica en caso de que se requiera apoyar a la víctima si se encuentra en estado de crisis.*

3. Al arribar al lugar de los hechos, el personal policial:

- a) deberá observar las condiciones para determinar con rapidez si se requiere ingresar a un domicilio para salvaguardar la vida o integridad de las víctimas.*
- b) deberá ingresar al domicilio en caso de delito flagrante y riesgo de que las víctimas sufran daños a su integridad física.*

4. En caso contrario, es decir, si el evento de violencia no está teniendo lugar en ese momento, las y los elementos de policía

a) deberán contar con una estrategia para solicitar el permiso de la víctima, o de quienes vivan en el domicilio, para ingresar al inmueble donde se genera el presunto evento de violencia o la emergencia.

b) si se sospecha de la comisión flagrante de la violencia, pero la persona probable agresora o alguna otra persona niega que ésta se esté cometiendo, el personal policial deberá hacer todo lo posible por establecer contacto con la mujer hasta obtener de su propia voz el testimonio de que no requiere asistencia.

5. Una vez dentro del domicilio, se deberán realizar las siguientes acciones:

a) Hacer cesar la violencia.

b) Separar de inmediato a la(s) víctima(s) de la persona probable agresora.

c) Impedir el contacto físico y verbal o visual entre la persona probable agresora y las víctimas.

d) Cerciorarse de las condiciones de seguridad de las víctimas.

c) Someter a la persona agresora en caso de ser necesario, revisarlo para conocer si porta armas y asegurarlas, cuidando de manera diligente la cadena de custodia de las posibles evidencias de la comisión del delito.

d) Realizar la detención de la persona agresora en caso de flagrancia, sin necesidad de una orden judicial, en cuyo caso es imprescindible informarla de sus derechos y ponerla a disposición inmediata del Ministerio Público.

6. En casos en que la mujer en situación de violencia presente signos de violencia sexual, lesiones de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud o vida, el personal policial deberá solicitar los apoyos necesarios para que sea trasladada de inmediato a la institución de salud más cercana para que reciba la atención médica que requiera.

7. En caso de que la víctima no requiera atención médica de urgencia, el personal policial deberá informar a la mujer en situación de violencia acerca de sus derechos; entre ellos:

- a) las medidas de protección que podrían dictarse a su favor,*
- b) los servicios que prestan otras instituciones para que reciba una atención integral.*
- c) es importante que se informe a las víctimas de la posibilidad de recibir asesoría legal y atención psicológica y social en las dependencias correspondientes y,*
- d) si así lo desea, trasladarla a las instancias físicas de alguna de éstas para que se inicie su proceso de atención.*

8. Bajo el supuesto anterior, en caso de un delito consumado, si la víctima desea presentar una denuncia, el personal policial deberá trasladarla a las instalaciones de la Fiscalía para tales efectos.

En caso de que los hechos constituyan la comisión de un delito perseguible de oficio, la autoridad policial deberá notificar al Ministerio Público.

9. En la hipótesis de que las víctimas no deseen hablar, o nieguen los hechos de violencia, el personal policial, actuando bajo el principio de oficiosidad deberá elaborar el reporte con la información indispensable que recabe con testigos y a partir de lo observado. Si se trata de niñas, niños o adolescentes en situación de violencia o de un delito perseguible de oficio, lo hará del conocimiento del Ministerio Público.

En los casos que no concurran dichas circunstancias se hará del conocimiento de la víctima que es posible que acceda a los servicios de atención especializada, reiterándole que en caso de requerir la intervención policial es posible que se contacte a los números de emergencia.

10. Es importante tener en cuenta la posibilidad de que el lugar en el que se presente el personal policial constituya la escena de un delito. En tal caso, se deberá, de manera mínima:

- a) Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios y de la evidencia.*

- b) Ubicar y entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.*
- c) Dar aviso inmediato al Ministerio Público para que el personal de la Fiscalía se presente en el lugar de los hechos.*
- d) Revisar si hay cámaras de videograbación en el lugar de los hechos e informar de ello al Ministerio Público.*

IMPORTANTE: En los supuestos de denuncia, flagrancia o localización y descubrimiento de indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, cualquier actuación que se realice respecto de una situación de violencia, deberá asentarse en los apartados y anexos respectivos del Informe Policial Homologado.

INTERVENCIÓN GENERAL

Es aquella atención policial que se brinda en momentos de crisis, donde la autoridad de seguridad pública interviene para realizar el manejo de la crisis que presenten las mujeres víctimas de violencias con enfoque de género, atendiendo a las siguientes pautas de actuación:

Acercamiento

La intervención de los cuerpos policiales es necesaria en cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito, incluidos los delitos relacionados con violencia contra las mujeres por razones de género, por lo que su intervención es vital para proteger a las víctimas de los actos de violencia y aportar los elementos necesarios a la autoridad que conozca de los hechos y aplicar la ley al caso en concreto.

El primer contacto puede darse a través de servicios relacionados con la atención a la violencia. Este contacto puede ser determinante para las víctimas de violencia en su ruta en la búsqueda de apoyo y soluciones, por lo cual es crucial que los primeros respondientes generen certeza y confianza, además de ser una oportunidad para la

recopilación de datos y proporcionar herramientas que permitan prevenir futuras atenciones.

Durante el primer acercamiento es prioridad salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, proporcionar atención de emergencia y obtener información relevante para definir la problemática y posteriormente, las alternativas de solución viables.

Conocimiento de situación de violencia e ingreso al domicilio

Las formas en que el personal policial puede tener conocimiento de la situación de violencia son:

- Llamada telefónica efectuada por la receptora de la violencia, familiares, vecinas, vecinos o testigos (incluye llamadas al 911 y al 089 o cualquier plataforma digital, así como las derivadas por acoso en calle);*
- Flagrancia y/o detección de la situación por los elementos policiales;*
- Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;*
- Órdenes de protección;*
- Canalización o referencia a través de instancias Federales, Estatales o Municipales, redes de mujeres, colectivos feministas, defensoras de derechos humanos, etc.*

En caso de que la agresión ocurra en el interior del domicilio, los elementos policiales sólo podrán acceder legalmente con orden judicial. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

Estará justificado el ingreso de la autoridad sin autorización judicial a un lugar cerrado sin orden judicial cuando:

I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o asimismo.

II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla. Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.

Atención a víctimas (directas, indirectas)

El proceso de atención implica la toma de decisiones y la ejecución de acciones, no solo para las personas que se encuentran en una situación de violencia, sino también de las y los servidores públicos que intervienen.

Es imprescindible que el personal que brinda la atención se muestre sensible a las necesidades y circunstancias específicas de cada víctima, tomando una actitud facilitadora, a efecto de acompañar a la víctima en la exploración de recursos necesarios para el afrontamiento de la situación.

La atención a las víctimas directas e indirectas se caracterizará por ser respetuosa, empática y libre de prejuicios, dirigida a atender con debida diligencia cualquier tipo de violencia, buscando contribuir con su seguridad y el pleno ejercicio de sus derechos, a través de la orientación, asesoría, acompañamiento, protección y acercamiento a servicios necesarios que potencien su desarrollo, mediante la vinculación interinstitucional, una vez que se haya garantizado su integridad física y mental.

La actuación policial en casos de violencia, privilegia la protección de las víctimas, buscando evitar consecuencias que comprometan la vida de la víctima o que provoquen secuelas físicas y psicológicas, mediante un abordaje adecuado para la correcta detección de la violencia presente al momento de los hechos, identificando las necesidades prioritarias de las víctimas, procediendo con total respeto y debida diligencia, evitando cualquier tipo de acto discriminatorio, como se muestra en el siguiente esquema:

<i>Detección</i>	<i>Conocer la problemática y sus características.</i>
<i>Identificación</i>	<i>Encuadrar los tipos y modalidades de violencia presentes.</i>
<i>Intervención</i>	<i>Brindar atención psicológica de emergencia por medio de primeros auxilios psicológicos.</i>
<i>Atención</i>	<i>Canalización a servicios externos para la atención de seguimiento que amerite.</i>
<i>Protección</i>	<i>Salvaguardar la integridad física y psicológica.</i>
<i>Prevención</i>	<i>Neutralizar factores de riesgo</i>

La actuación e intervención del personal policial con las víctimas, así como con las víctimas indirectas, deberán tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 20, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre *los derechos de la víctima y del ofendido*; así como lo estipulado en la Ley General de Víctimas, de acuerdo con los artículos 7, 9, 40, 41 y 127.

6. INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

La CRI contará con psicólogas especialistas para la intervención en crisis emocional; así también, el equipo operativo de la CRI tendrá conocimientos en primeros auxilios psicológicos para la implementación inmediata de técnicas breves que permitan calmar a la víctima, en tanto es atendida por una especialista.

LA INTERVENCIÓN EN CRISIS

La intervención en crisis es la estrategia que se aplica en el momento de una desorganización grave, resultado de una crisis de cualquier índole que no se haya podido afrontar de manera eficiente.

El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y una mejora en cuanto a su conceptualización de lo sucedido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se requiere.

El personal especializado y operativo incorporará en su intervención los siguientes elementos:

- Escuchar atenta, respetuosamente y sin juicios.
- Favorecer la expresión de las emociones.
- Promover la toma de conciencia –en forma vivencial- del significado y de los aspectos involucrados en la reacción de no contención.
- Promover la emergencia de los recursos propios a través del autoconocimiento y del conocimiento de técnicas específicas de contención.³⁰

³⁰ Loria Saviñón, Cecilia. (2011). *Protocolo de Contención Emocional para Profesionales que Atienden Mujeres Víctimas de Violencia*. Consultar en: <https://tinyurl.com/yk6pbbj>

La especialista acudirá a la vivienda de la víctima a petición de la comandante en turno cuando advierta cualquier alteración emocional en la víctima para contener la crisis, evaluar la situación y, en su caso, hacer las canalizaciones pertinentes a un segundo nivel de atención, a las instancias especializadas correspondientes.

Al final de cada intervención, la especialista realizará un informe de la valoración psicológica.

En caso de ser necesario el informe se enviará a las autoridades correspondientes o para el seguimiento terapéutico de la víctima, es importante recordar que la violencia contra las mujeres genera graves daños a la salud emocional.

En este sentido, las víctimas pueden experimentar las siguientes emociones o reacciones frente a una situación de violencia:

Sentimientos de culpa, miedo, impotencia, ansiedad

Negación, enojo, desesperación, tristeza, indefensión, baja autoestima

Crisis de ansiedad, llanto o indiferencia

Reacción hostil, enojo, frustración

Desconfianza y rechazo en las instituciones que brindan servicio de atención

Falta o nula capacidad de toma de decisiones

Síntomas característicos de los síndromes que pueden llegar a desarrollar por la violencia vivida, descritos en este protocolo.

7. ENFOQUE DIFERENCIAL

MUJERES INDÍGENAS

Tratándose de mujeres indígenas, es importante respetar la cosmovisión de la víctima, sin embargo, los usos y costumbres que reproducen discriminación y violencia contra las mujeres, no pueden estar por encima de sus derechos humanos, así también, la CRI debe contar con personal operativo hablante de lengua materna de los pueblos originarios, para garantizar el derecho de la víctima a un intérprete durante la intervención, evitar la victimización secundaria a través de actitudes o actos de discriminación por su origen étnico, forma de vestir, de expresarse, condición económica, etc.

MUJERES MIGRANTES

El artículo 34 Undecies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, determina que:

A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Por lo anterior, durante el cumplimiento de la medida de protección o intervención de la CRI, a la víctima no se le solicitará que acredite su situación migratoria para otorgarle la protección debida o para hacer las canalizaciones atendiendo a sus necesidades específicas.

Las mujeres niñas, niños y adolescentes en tránsito, viven múltiples vulnerabilidades al encontrarse fuera de su país de origen; las barreras lingüísticas, la xenofobia, racismo, estigma social, discriminación y abusos son constantes en la vida de esta población, que las coloca en condiciones de alto riesgo.

Es por lo que se recomienda que la CRI conozca y se concientice sobre esta problemática y sus efectos negativos en las víctimas de violencia por razones de género, para evitar reproducir actos de discriminación y xenofobia en el cumplimiento de sus obligaciones.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

Tratándose de niñas, niños y adolescentes la intervención de la CRI será atendiendo al interés superior del niño a sus derechos humanos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño³¹, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³², y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas³³, reconociéndoles como titulares de derecho en todo momento.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Debe generarse un ambiente empático y de confianza gradual con la niña, niño o adolescente, el lenguaje y la forma de comunicación debe ser acorde a la edad y

³¹ Asamblea General de Naciones Unidas (noviembre 20, 1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Consultar en: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2020/09/convencion-derechos-del-nino-texto-oficial.pdf>

³² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2023. Consultar en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

³³ Honorable Congreso del Estado. *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas*. Última reforma publicada mediante periódico oficial número 229 de fecha 15 de junio de 2022. mediante decreto número 146.

Consultar en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0113.pdf?v=Ng==

desarrollo cognitivo de la NNA y creer en su testimonio, la entrevista debe realizarse en un lugar o postura que permitan conservar la misma altura de la NNA, tratándose de la primera infancia, se sugiere llevar juguetes no bélicos o muñecos de peluche en la unidad de la CRI para la entrevista con NNA ya que facilita la interacción y genera una atmosfera íntima y de protección.

Toda la intervención debe hacerse, de ser posible, en compañía de quien o quienes tengan la tutela o representación legal, en caso contrario, llamar de inmediato a personal del DIF, para el acompañamiento.

ANEXOS

ANEXO 1. CÉDULA DE REGISTRO DE VÍCTIMAS

Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas CÉDULA DE REGISTRO A VÍCTIMAS

Nota: la información aquí proporcionada será tratada Confidencialmente.

FECHA:

DATOS GENERALES						
Apellido paterno		apellido materno		nombre(s)		Sexo <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Dirección:		colonia:		código postal		Edad Nacionalidad <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>
Lugar de nacimiento:						Fecha de nacimiento
Número telefónico casa:			Celular:			Escolaridad de la víctima:
Trabaja en el hogar <input type="checkbox"/>	Trabaja fuera del hogar <input type="checkbox"/>	Estudia <input type="checkbox"/>	Jubilada <input type="checkbox"/>	Pensionada <input type="checkbox"/>	otro: (especifique)	
SERVICIO QUE SE LE BRINDÓ (marque con una x) Otros: _____						
Auxilio Policial <input type="checkbox"/>		Medidas de Protección <input type="checkbox"/>		Acompañamiento a: <input type="text"/>		
SITUACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR DE LA VÍCTIMA:						
Alta <input type="checkbox"/>		Media <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>		Extrema pobreza <input type="checkbox"/>
MODALIDAD:						Número de hijos:
Familiar <input type="checkbox"/>		Laboral <input type="checkbox"/>		En la comunidad <input type="checkbox"/>		Institucional <input type="checkbox"/>
DATOS GENERALES DEL AGRESOR						
Apellido paterno		apellido materno		nombre(s)		Sexo <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Dirección:		colonia:		código postal:		Edad Nacionalidad <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>
Lugar de nacimiento:						Fecha de nacimiento
RELACIÓN CON EL AGRESOR:						otro: (especifique)
Familiar <input type="checkbox"/>		En la comunidad <input type="checkbox"/>		Laboral <input type="checkbox"/>		
DATOS SECUNDARIOS DEL AGRESOR (OCUPACIÓN) (marque con una x)						Escolaridad del agresor:
Trabaja en el hogar <input type="checkbox"/>	Trabaja fuera del hogar <input type="checkbox"/>	Estudia <input type="checkbox"/>	Jubilada <input type="checkbox"/>	Pensionada <input type="checkbox"/>	otro: (especifique)	
NARRACIÓN DE HECHOS:						
CORPORACIÓN QUE ATENDIO A LA VÍCTIMA:						

RESPONSABLE:

(Nombre y firma) _____

ANEXO 3. VIOLENTÓMETRO

EDUCACIÓN | 

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Violentómetro

#CeroToleranciaALaViolencia

Instituto Politécnico Nacional
Unidad Politécnica de Gestión
con Perspectiva de Género
ipn.mx/genero/



Reg. No. 03-2021-06281430900-01
Reg. No. 03-2021-06281434100-01

Descarga nuestra app

¡Necesitas ayuda profesional!

**¡Reacciona!
¡No te dejes destruir!**

**¡Ten cuidado!
¡La violencia aumentará!**

ASESINAR
(Homicidio/Feminicidio)

Mutilar

Violar

Abuso sexual

Forzar a una relación sexual

Amenazar de muerte

Difundir contenido íntimo sin consentimiento por medios digitales

Amenazar con objetos o armas

Sextorsión

Encerrar, aislar

Patear

Cachetear

Empujar, jalonear

Pellizcar, arañar

Golpear "jugando"

Caricias agresivas

Manosear

Destruir artículos personales

Controlar, prohibir
(amistades, familiares, dinero, lugares, apariencia, actividades, celular, mails y redes sociales)

Intimidar, amenazar

Humillar en público

Ridiculizar, ofender

Descalificar

Culpabilizar

Acechar/Stalkear redes sociales

Celar

Ignorar, ley del hielo

Mentir, engañar

Chantajear

Bromas hirientes

